



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-61/2019.**

**ACTORES: OCTAVIO MEJÍA  
SÁNCHEZ Y JUAN MARCOS  
ZAVALETA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE JALACINGO,  
VERACRUZ.**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA.**

**SECRETARIO: ÁNGEL  
NOGUERÓN HERNÁNDEZ.<sup>1</sup>**

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE  
ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE<sup>2</sup>.**

**VISTOS** los autos para acordar del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Octavio Mejía Sánchez y Juan Marcos Zavaleta, por su propio derecho y en su calidad de agente municipal propietario y suplente, respectivamente, de la localidad denominada Cuartel Tercero, municipio de Jalacingo, Veracruz.

<sup>1</sup> Con la colaboración de Bryan Alfonso Galindo.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo aclaración al respecto.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
I. El contexto. ....	2
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Actuación colegiada. ....	4
SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia. ....	9
TERCERO. Efectos del acuerdo plenario. ....	21
ACUERDA .....	22

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada el trece de marzo, en el expediente TEV-JDC-61/2019, por parte del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz; y se tiene al Congreso del Estado de Veracruz en **vías de cumplimiento**.

## ANTECEDENTES

### I. El contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Resolución del juicio ciudadano.** El trece de marzo, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el sentido de declarar **fundado** el agravio relativo a la omisión de pago a Octavio Mejía Sánchez, de una remuneración por el ejercicio del cargo de agente municipal que ostenta, porque constitucional y legalmente se encuentra reconocido tal



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

derecho. Además, se califica de **infundado** el agravio relacionado con la supuesta retención ilegal de su remuneración, a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho; e **inoperantes** los planteamientos del actor en los cuales solicita la restitución de los gastos erogados por el ejercicio de su cargo y por otra parte se ordene al Ayuntamiento el pago de su remuneración en el parámetro en que lo solicita, por insuficiencia probatoria en su caso, y por carencia de facultades de este Tribunal para decidir sobre su reposición y determinar el monto de su remuneración. Asimismo, se sobresee el juicio por cuanto hace a Juan Carlos Zavaleta, en razón de que el suplente carece de legitimación.

2. **Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.** El veintinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio 556, signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, mediante el cual remite diversa documentación, aduciendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

3. **Acuerdo de requerimiento.** Por proveído de uno de abril, se requirió al Ayuntamiento de Jalacingo y al Congreso, ambos del estado de Veracruz, para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia.

4. **Respuesta del Congreso del Estado.** Mediante oficio DSJ/755/2019, signado por el Jefe de Departamento de Amparos<sup>3</sup> de tal soberanía, dio contestación de forma oportuna, y de manera resumida argumentó que la

<sup>3</sup> Visible a fojas 461 y 464 de autos.

modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, ya fue aprobado por el propio Cabildo, encontrándose la documentación a resguardo de la Secretaría de Fiscalización del Congreso, sin que sea necesario, realizar mayor trámite.

5. **Respuesta del Ayuntamiento.** Mediante oficio número 600, signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, recibido en este órgano jurisdiccional el cinco de abril, se recibió diversa documentación con la que pretende dar cumplimiento a la sentencia.

6. **Acuerdo de recepción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

7. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

asuntos.

8. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

9. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

10. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-61/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a

realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

11. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>4</sup>.

#### **Marco Normativo.**

12. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

13. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

14. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en

---

<sup>4</sup> Consultable en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDNormatividad/pdf/JURIS%20TE%2001.pdf>.



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

15. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

16. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

17. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

#### Artículo 25. Protección Judicial

<sup>5</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

18. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>6</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

---

<sup>6</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

19. Así, la Sala Superior<sup>7</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

## SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia.

20. En relación a la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado, se determinó que el actor es servidor público y como consecuencia de ello, tiene el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como agente municipal de la localidad Cuartel Tercero y en esa tesitura ordenó lo siguiente:

“a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano **Octavio Mejía Sánchez**, como servidor público en su calidad de agente municipal,

<sup>7</sup> Jurisprudencia 24/2001, consultable a fojas seiscientos noventa y ocho a seiscientos noventa y nueve, de la "Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración

SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el agente municipal.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al presupuesto de egresos que le formule el Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal sobre la recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de **Jalacingo, Veracruz**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los agentes y subagentes municipales por el ejercicio del cargo.



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas”

21. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de trece de marzo, el Ayuntamiento constitucional de Jalacingo, así como el Congreso, ambos del Estado de Veracruz, remitieron:

22. Oficio 556, signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>8</sup>, mediante el cual remite diversa documentación e informa que el actor Octavio Mejía Sánchez, recibirá la cantidad de \$3,310.00 (Tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), mensuales.

23. Copia certificada del oficio 0543, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>9</sup>, mediante el cual remite al Congreso del Estado el acta extraordinaria de cabildo, número sesenta y uno, de once de marzo, en la cual se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, para el ejercicio 2019.

24. Copia certificada del Acuse de recibo de información, de veinticinco de marzo, emitido por el Sistema de recepción de información municipal del Congreso del Estado<sup>10</sup>, de veinticinco de marzo, mediante el cual se hace constar que se remitió la modificación presupuestaria y modificación a la plantilla de personal.

25. Copia certificada del acta extraordinaria de sesión de

<sup>8</sup> Consultable a foja 443 del expediente.

<sup>9</sup> Consultable a foja 444 del expediente.

<sup>10</sup> Consultable a foja 445 del expediente.

cabildo<sup>11</sup> número sesenta y uno, de once de marzo, en la cual se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, para el ejercicio 2019, para incluir el pago de agentes y subagentes municipales.

26. Oficio DSJ/755/2019, signado por el Jefe del Departamento de Amparos<sup>12</sup> del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que la modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, ya fue aprobado por el propio Cabildo, encontrándose la información a resguardo del Congreso, sin que sea necesario, mayor tramite por parte de dicha soberanía.

27. Oficio 600, signado por la Secretaria Municipal<sup>13</sup>, mediante el cual remite diversa documentación.

28. Copia certificada de un cheque<sup>14</sup> a nombre de Octavio Mejía Sánchez, de dos de abril, con póliza de recibo por la cantidad de \$9,930.00 (Nueve mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

29. Copia certificada de seis recibos de nómina<sup>15</sup>, a nombre del actor, que corresponden del quince de enero al treinta y uno de marzo.

30. Copia certificada de la Ley de Ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de persona para el ejercicio 2019, del

<sup>11</sup> Consultable a fojas 446 a 448 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas de la 461 a la 464 de los autos.

<sup>13</sup> Visible a foja 470 de autos.

<sup>14</sup> Visible a foja 471 de autos.

<sup>15</sup> Visible a fojas de la 472 a la 477 de los autos.



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>16</sup>, de la que se advierte que el actor Octavio Mejía Sánchez, está incluido en la planilla de personal.

31. Las documentales referidas, son valoradas atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y la experiencia conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero, del Código Electoral y, en razón de que no existe prueba en contrario de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que refieren, son aptas para evidenciar lo siguiente:

**Inciso a) de los efectos de la sentencia.**

32. Quedó demostrado que el ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz en colaboración con la Tesorería Municipal, emprendieron un análisis a la disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contempla el pago de una remuneración a la que tiene derecho Octavio Mejía Sánchez, como servidor público que ejerce el cargo de Agente Municipal.

33. Lo anterior se acredita con la copia certificada del acta extraordinaria de sesión de cabildo<sup>17</sup> número sesenta y uno, de once de marzo, en la cual se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, para el ejercicio dos mil diecinueve, para incluir el pago de agentes y subagentes municipales, lo que queda reflejado en la copia certificada de

<sup>16</sup> Visible a fojas de la 484 a la 602 de los autos.

<sup>17</sup> Consultable a fojas 446 a 448 del expediente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character, located at the bottom right of the page.

la Ley de Ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de persona para el ejercicio 2019, del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>18</sup>, de la que se advierte que el actor Octavio Mejía Sánchez, está incluido en la planilla de personal.

34. Lo anterior, guarda relación directa con el oficio 556, signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>19</sup>, mediante el cual entre otras cosas informa que el actor Octavio Mejía Sánchez, recibirá la cantidad de \$3,310.00 (Tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), mensuales, lo que se adminicula directamente con la copia certificada de un cheque<sup>20</sup> a nombre del actor, de dos de abril, con póliza de recibo y la copia certificada de seis recibos de nómina<sup>21</sup>, a nombre del actor, que corresponden del quince de enero al treinta uno de marzo.

**Inciso b) de los efectos de la sentencia.**

35. Por otra parte, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a la actora, la autoridad municipal responsable tomó en cuenta, los parámetros que se refieren a ser proporcional a sus responsabilidades, se consideró que se trata de un servidor público auxiliar y el sueldo aprobado no es mayor al que reciben las sindicaturas y regidurías.

36. En este sentido el ayuntamiento dio debido cumplimiento a la sentencia de mérito, tal como se observa

---

<sup>18</sup> Visible a fojas de la 484 a la 602 de los autos.

<sup>19</sup> Consultable a foja 443 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a foja 471 de autos.

<sup>21</sup> Visible a fojas de la 472 a la 477 de los autos.



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de la copia certificada de la Ley de Ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de persona para el ejercicio 2019, del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>22</sup>, de la que se advierte que el actor Octavio Mejía Sánchez, está incluido en la planilla de personal, con un sueldo.

37. Lo anterior, guarda relación directa con el oficio 556, signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>23</sup>, mediante el cual entre otras cosa informa que el actor Octavio Mejía Sánchez, recibirá la cantidad de \$3,310.00 (Tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), mensuales, lo que se adminicula directamente con la copia certificada de un cheque<sup>24</sup> a nombre del actor, de dos de abril, con póliza de recibo y la copia certificada de seis recibos de nómina<sup>25</sup>, a nombre del actor, que corresponden del uno de enero al treinta uno de marzo, con lo que queda plenamente demostrado que el accionante ya está recibiendo pago por su desempeño como servidor publico auxiliar del ayuntamiento.

#### **Incisos c) y d) de los efectos de la sentencia.**

38. Por lo que se refiere a que una vez aprobada en sesión de Cabildo por parte del Ayuntamiento, la modificación respectiva al presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, remitiendo la documentación pertinente en la que precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente

<sup>22</sup> Visible a fojas de la 484 a la 602 de los autos.

<sup>23</sup> Consultable a foja 443 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a foja 471 de autos.

<sup>25</sup> Visible a fojas de la 472 a la 477 de los autos.

Municipal, asimismo, el Congreso del Estado conforme a sus atribuciones y en breve termino, de ser procedente, se pronuncia al respecto, como lo refieren los incisos c) y d) de la sentencia de mérito.

39. Lo que se demuestra con Copia certificada del oficio 0543, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz<sup>26</sup>, mediante el cual remite al Congreso del Estado el acta extraordinaria de cabildo, número sesenta y uno, de once de marzo, en la cual se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, para el ejercicio 2019, de igual forma se cuenta con la copia certificada del Acuse de recibo de información, de veinticinco de marzo, emitido por el Sistema de recepción de información municipal del Congreso del Estado<sup>27</sup>, de veinticinco de marzo, mediante el cual se hace constar que se remitió la modificación presupuestaria y modificación a la plantilla de personal.

40. Lo anterior guarda relación directa con el Oficio DSJ/755/2019, signado por el Jefe del Departamento de Amparos<sup>28</sup> del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que la modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, ya fue aprobado por el propio Cabildo, encontrándose la información a resguardo del Congreso, sin que sea necesario, mayor tramite por parte de dicha soberanía.

---

<sup>26</sup> Consultable a foja 444 del expediente.

<sup>27</sup> Consultable a foja 445 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a fojas de la 461 a la 468 de los autos.



RIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

41. Aunado a ello, se tiene que el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve, cumple con las formalidades de ley, pues la mencionada presentación de modificación cuenta con clasificación por objeto del gasto, clasificación por tipo de gasto, clasificación funcional del gasto, clasificación funcional programática, clasificación administrativa, entre otros. De igual manera se advierte que el actor se encuentra en la planilla del personal del ayuntamiento.

**Inciso e) de los efectos de la sentencia.**

42. En relación con el con el **inciso e)** de los efectos de la sentencia, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a la sentencia en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

43. En este sentido, tenemos que la sentencia fue notificada al Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, el catorce de marzo, mediante oficio 576/2019, signado por la actuario<sup>29</sup> adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que atendiendo al plazo de diez días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, concedido en el inciso e) de los efectos de la resolución, tenemos que el plazo venció el uno de abril pasado.

44. En consecuencia, el Ayuntamiento de Jalacingo,

---

<sup>29</sup> Visible a foja 436 de los autos.

A handwritten mark resembling a stylized dollar sign or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.